



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.

05.04. El Consejo de Gobierno aprueba la normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos (desarrollo del artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI de la UNED), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Proyecto de Normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos (desarrollo del artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI labora de la UNED

Informado favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 20 de junio de 2023

Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) prevé la figura de Profesoras y Profesores Sustitutas para sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente. Así, de acuerdo con la LOSU:

a) La selección del profesorado sustituto se producirá mediante los procedimientos de concurso público aplicables, pudiendo las universidades establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas las bolsas de empleo.

b) El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75, y no podrá superar la asignada a la profesora o profesor sustituido, ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente.

c) La duración del contrato, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó. La selección del profesorado sustituto se producirá mediante los procedimientos de concurso público aplicables, pudiendo las universidades establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas las bolsas de empleo.

Por otra parte, el artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED prevé la contratación por razones de urgencia de personal docente en aquellos casos en que, produciéndose las situaciones anteriores, las necesidades docentes no pueden ser atendidas con el resto de los profesores y profesoras del departamento correspondiente. El citado artículo hace referencia a una futura regulación específica cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

Dado el carácter sobrevenido y temporal de las necesidades docentes, dicho concurso se efectuará por el trámite de urgencia.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO

Los concursos y los contratos regulados en esta normativa se registrarán por lo dispuesto en la LOSU, en el Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED y en el I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa regula la cobertura temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de las necesidades docentes de aquellos departamentos en los que el personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente. Las sustituciones se promoverán en aquellos casos en que, produciéndose las situaciones anteriores, las necesidades docentes no puedan ser atendidas con el resto de los profesores y profesoras del departamento correspondiente.

3.- PROCEDIMIENTO

La cobertura temporal de necesidades docentes de los departamentos que se encuentren en las situaciones establecidas en el apartado 2 se efectuará mediante la convocatoria de concurso público a plazas de profesor sustituto.

Los departamentos enviarán sus solicitudes de convocatoria de concurso a plaza de profesor sustituto para la atención temporal de necesidades docentes al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado. La solicitud deberá haber sido aprobada por el Consejo del departamento correspondiente, en la que se indicará como perfil docente el área de conocimiento de la plaza que ocupa el profesor que se sustituya.

El vicerrectorado con competencias en materia de profesorado procederá a la comprobación de los requisitos necesarios y elevará la solicitud para su aprobación en Consejo de Gobierno.

La convocatoria, que se publicará en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), se tramitará por el procedimiento de urgencia, por lo que, en aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2005 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En las correspondientes convocatorias se especificará el requisito de estar en posesión del título de máster universitario o doctorado, la duración de los contratos y la posibilidad o no de renovación, así como la tramitación de los concursos por el procedimiento de urgencia.

En todo caso, la convocatoria de los concursos estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS

- a. La duración del contrato de profesor sustituto para la atención temporal de necesidades docentes con carácter de urgencia por causas sobrevenidas será:
- De hasta 6 meses, renovables cuando se trate de necesidades docentes derivadas de personal docente en situación de comisión de servicio en otro organismo público o servicios especiales y excedencia por cuidados de familiares, en tanto se mantenga la correspondiente situación administrativa.
 - De hasta 6 meses sin posibilidad de renovación, cuando se trate de atención de necesidades docentes derivadas de los permisos por nacimiento, adopción o acogimiento y, en su caso, de lactancia, cuando se acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, del personal docente regulados en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del EBEP.
 - De hasta 6 meses, renovables cuando se trate del permiso regulado en el apartado e) del artículo 49 del EBEP, incapacidad temporal de larga duración, permiso no retribuido y ausencias temporales por encontrarse en alguna de las figuras de movilidad reguladas en el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en otras situaciones asimilables, en tanto se mantenga la correspondiente situación.
 - De hasta 6 meses, renovables cuando se trate de atender necesidades docentes derivadas de la exención prevista en el artículo 99.3 de los Estatutos de la UNED.
 - En el caso la defensoría universitaria, de las exenciones previstas en el artículo 97 de los Estatutos de la UNED y de otras situaciones que den lugar a la dispensa de obligaciones académicas o reducción de jornada, las sustituciones se someterán a la legislación vigente aplicable en materia de personal al servicio de las administraciones públicas y en la forma en que determine el Consejo de Gobierno, quedando condicionadas a las disponibilidades presupuestarias.

Los contratos de Profesor Sustituto se extinguirán al finalizar las causas que justificaron su celebración y no podrán superar los tiempos máximos de contratación temporal contemplados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b. El tipo de contrato de profesora o profesor sustituto será acorde a la actividad docente lectiva y no lectiva del profesor sustituido:

- Contrato de profesor sustituto para la sustitución de profesores pertenecientes a cuerpos y categorías de carácter permanente a tiempo completo.
- Contrato de profesor sustituto para la sustitución de profesores ayudantes doctores con 180 horas lectivas.
- Contrato de profesor sustituto para la sustitución de profesores asociados indefinidos con 120 horas lectivas.
- Las características de los contratos para dar cobertura a situaciones que den lugar a reducciones parciales de las obligaciones docentes serán determinadas por el Consejo de Gobierno previa negociación sindical.

c. El profesorado sustituto podrá formar parte, con carácter voluntario, de los Tribunales de Pruebas Presenciales de acuerdo a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo.

5. BOLSA DE TRABAJO

Finalizados los concursos de las correspondientes convocatorias, se establecerá una bolsa de trabajo por cada una de las áreas de conocimiento que figuren en las mismas, de forma que aquellos candidatos que hayan superado el concurso y no hayan sido contratados quedarán en lista de espera por orden de puntuación para las sustituciones que por las



causas establecidas en el punto 2.a puedan producirse. Las bolsas de trabajo se publicarán en el apartado de Convocatorias a plazas de PDI, dentro de la página web del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

La vigencia de las bolsas será de dos años. A partir de ese momento o en el caso de que se hayan agotado los candidatos deberá producirse un nuevo concurso a partir del que se establecerá una nueva bolsa de trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los contratos de profesor asociado efectuados conforme a la anterior normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos, aprobada en Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 2019, mantendrán su vigencia, en aplicación de la Disposición transitoria quinta, apartado 1, de la LOSU, hasta su extinción por finalización de las causas que originaran los mismos. En todo caso, la fecha límite de finalización será el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la Disposición transitoria séptima, apartado 2, de la LOSU. En aquellos casos en los que se mantenga la causa de contratación más allá de la citada fecha, deberá convocarse el concurso correspondiente en la figura de profesor sustituto conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.